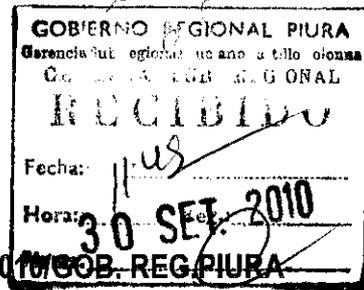


GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 397-2010/GOB.REG.PIURA
GSRLCC-G

Sullana, 30 SET. 2010

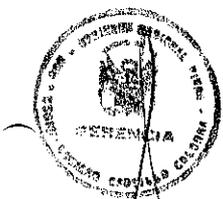
VISTOS : El **INFORME N° 011-2010/GRP-401000-CPPAD** de fecha 17 de Setiembre del 2010; **INFORME N° 10-2010/GRP-401000-DRE** de fecha 25 de Junio del 2010; **INFORME N° 19-2010/GRP-401000-MLAP** de fecha 25 de Junio del 2010; **INFORME N° 02-2010/GRP-401000-401300-401340** de fecha 22 de Junio del 2010; **INFORME N° 23-2010/GRP-401000-401300-401340** de de fecha 22 de Junio del 2010; y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 266-2010/GRP-GSRLCC-G de fecha 15 de Junio del 2010; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 266-2010/GRP-GSRLCC-G de fecha 15 de Junio del 2010; se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores : Lic. DEYSI RUIDIAS ESPINOZA; CPC. MIRTHA LUZ AGUILAR PEREZ; LIC. ISIDRO SILVA YARLEQUE y señor WILIAMS RIOFRIO CURAY;

Que, mediante el **INFORME N° 11-2010/GRP-401000-CPPAD** de fecha 17 de Setiembre del 2010; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional, emiten pronunciamiento, manifestando lo siguiente :

- Que, con ACTA de fecha 04 de Agosto del 2010, se reunieron los miembros de dicha comisión, con la finalidad de ANALIZAR cada uno de los DESCARGOS presentadas por los servidores antes referidos.
- Que con fecha 30 de Septiembre del año 2009, se suscribió el **Contrato de Servicio N° 015-2009/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre el representante legal de la Entidad y el señor LUIS FERNANDO LANDO CHERRE, el mismo que brindaría el servicio de alquiler de maquinaria de rodillo liso vibratorio autopropulsado 70-100 HP de 7-9 Ton. Y 75 días maquina de alquiler de camioneta marca chevrolet modelo LUB-Cabina simple de 4 x 2 PICK-UP TRACT de placa de rodaje OB-1056, para la obra antes descrita siendo el monto pactado por el referido servicio la suma ascendente a **S/.76,311.30 (SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE CON 30/100 NUEVOS SOLES)**, quien entrego por concepto de garantía de diferencial de oferta la **Carta Fianza N ° 010111074 suscrita por la entidad financiera SCOTIABANK** , con fecha de vencimiento el 25 de Noviembre del año 2009, por un monto equivalente a S/5,948.28 por concepto de diferencial de oferta y la carta Fianza 010246688998 con fecha de vencimiento 13 de enero del año 2010, por el importe de S/.22,893.39, por concepto de adelanto.
- Que, con **INFORME N° 10-2010/GR-GSRLCC-DRE de fecha 25 de Junio del año 2010, la servidora DEYSI RUIDIAS ESPINOZA**, hace de conocimiento a los miembros de la CPPAD, en su calidad de encargada del sistema de Tesorería, con fecha viernes 02 de Octubre del año 2009, recibió el Informe N° 203-2009/GRP-401000-401320, remitido por el Sistema de Abastecimiento,



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 397-2010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 30 SET. 2010

con la Carta Fianza supuestamente original N° 010111074 754, por el importe de S/5,948.28, luego al proceder a constatar y verificar los datos consignados estos no concordaban con el motivo de la garantía, por lo que de manera inmediata se procedió de inmediato hacer el INFORME N° 200-2009/GRP-401000-401300-401330, de fecha 05 de Octubre del año 2009. solicitando se indicara el motivo de la garantía, para proceder con la confirmación de emisión de las referidas Cartas Fianzas, con fecha 23 de Octubre del año 2009, como consta en el registro de documentos recibidos del año 2009 del sistema de tesorería, recibió el INFORME N° 227-2009/GRP-401000-401300-401320, con la Carta Fianza, supuestamente Original N° 010246688 998, por el Importe de S/22,893.39, por concepto de Adelanto suscrita por la Entidad Financiera SCOTIABANK y se trasfiere el documento a la encargada de cartas fianzas, teniendo en cuenta los días sábado y domingo y feriado se continua el proceso con fecha 03 de noviembre del año 2009, se proyecta los OFICIOS N° 01-2009/GRP-401000-401300-401330, solicitando a la entidad financiera Scotiabank la confirmación de las 02 cartas Fianzas antes indicadas, y mas aun con fecha 03 de noviembre del año 2009, se proyecta los OFICIOS N° 02-2009/GRP-401000-401300-401330, solicitando a la entidad financiera Scotiabank la modificación de las cartas Fianzas en lo referente al motivo de la garantía e inclusión de la modalidad del proceso.

- Que, con carta Notarial de fecha 06 de noviembre del 2009, el jefe de servicios y el funcionario de la banca de negocios del banco Scotiabank Perú S.A.A.. Nos remite respuesta a los oficios antes referidos manifestando que no da autenticidad a las cartas fianzas por tratarse de cartas fianzas falsificadas que no han sido emitidas por el banco. Por lo anteriormente descrito y demostrado, no es cierto que han trascurrido mas de 30 días, porque habido un proceso administrativo ya que se han encontrado errores que han tenido que aclararse internos.
- Es el sistema de Tesorería quien con INFORME N° 218-2009/GRP-401000-401300-401330, de fecha 06 de noviembre del año 2009, hace de conocimiento a la Dirección Sub Regional de Administración de la FALSIFICACIÓN DE LAS CARTAS Fianzas, solicitando se tomen las acciones legales pertinentes en estos casos. Siendo preciso señalar que las referidas cartas fianzas fueron remitidas al sistema de tesorería, para la verificación y constatación de las mismas, estas cartas fianzas estuvieron en poder de la Oficina de Abastecimientos. Hasta el día 03 que son remitidas a tesorería teniendo conocimiento que el día 30 de Septiembre del 2009, se firma el Contrato de Servicio N° 015-2009-GRP-GSRLCC-G. Que Las cartas fianzas referidas antes de llegar al sistema de Tesorería, estas han pasado por diferentes personas que laboran para la Entidad, sin que nadie presagiara o pueda determinar la manera maliciosa con la que venia actuando el proveedor sin meditar el Acto de mala fe que se venia dando.



210
[Handwritten signature]

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 397-2010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

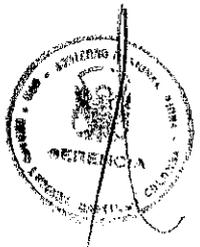
Sullana, 30 SET. 2010

- Que, Con **INFORME N° 019-2010/GR-GSRLCC-MLAP, de fecha 25 de Junio del año 2010, la Servidora MIRTHA LUZ AGUILAR PEREZ,** hace de conocimiento a los miembros de la CPPAD, en su calidad de encargada de cartas fianzas, con fecha 05 de Octubre del año 2009, recibí el Informe N° 203-2009/GRP-401000-401320, remitido por el Sistema de Abastecimiento, con la Carta Fianza supuestamente original N° 010111074 754, por el importe de S/.5,948.28, luego al proceder a constatar y verificar los datos consignados estos no concordaban con el motivo de la garantía, por lo que de manera inmediata procedí de inmediato a proyectar el INFORME N° 200-2009/GRP-401000-401300-401330, de fecha 05 de Octubre del año 2009. solicitando se me indicara el motivo de la garantía, para proceder con la confirmación de emisión de las referidas Cartas Fianzas.

- Para lo cual adjunto copia del registro de documentación recibida del año 2009

- Recepcionó la respuesta el día 19 de Octubre del año 2009, cuando regresa el INFORME N° 200-2009/GRP-401000-401300-401330, de fecha 05 de Octubre del año 2009, con proveído indicando que el motivo de la garantía era de Fiel Cumplimiento, que con fecha 28 de Octubre del año 2010, como consta en el registro de documentos recibidos del año 2009 del sistema de tesorería, recibí el INFORME N° 227-2009/GRP-401000-401300-401320, con la Carta Fianza, supuestamente Original N° 010246688 998, por el Importe de S/.22,893.39, por concepto de Adelanto suscrita por la Entidad Financiera SCOTIABANK, que teniendo en cuenta los días sábado y domingo y feriado se continua el proceso con fecha 03 de noviembre del año 2009, se proyecta los OFICIOS N° 01-2009/GRP-401000-401300-401330, solicitando a la entidad financiera Scotiabank la confirmación de las 02 cartas Fianzas antes indicadas.

- Que, con fecha 03 de noviembre del año 2009, se proyecta los OFICIOS N° 02-2009/GRP-401000-401300-401330, solicitando a la entidad financiera Scotiabank la modificación de las cartas Fianzas en lo referente al motivo de la garantía e inclusión de la modalidad del proceso, tal es así que, con carta Notarial de fecha 06 de noviembre del 2009, el jefe de servicios y el funcionario dela banca de negocios del banco Scotiabank Perú S.A.A.. Nos remite respuesta a los oficios antes referidos manifestando que no da autenticidad a las cartas fianzas por tratarse de cartas fianzas falsificadas que no han sido emitidas por el banco. Por lo anteriormente descrito y demostrado, no es cierto que han trascurrido mas de 30 días, para solicitar la confirmación, por cuanto de la fecha 28 de Octubre en que recibí la Carta fianza de adelanto de S/.22,893.39 a la fecha 03 de noviembre del año 2009, transcurren 05 días, de los cuales solo 03 días son hábiles. Se ha realizado todo un proceso por lo tanto no es como lo quieren demostrar a lo que adjunto la documentación respectiva.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 397-2010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 30 SET. 2010

- Que, con **INFORME N° 023-2010/GRP-401000-401300-401340, de fecha 22 de Junio del año 2010, el Servidor ISIDRO SILVA YARLEQUE**, en su calidad de Ex Encargado del Sistema de Abastecimientos señalo que el proveedor con Carta S/N solicito adelanto del 30% del Servicio de Contrato de la ADS N° 008-2009/GRP-GSRLCC-G alcanzando la carta fianza N° 010246688 en original emitido por el Banco Scotiabank por el importe de S/. 22,893.39, mediante el INFORME N° 227-2009/GRP-401000-401300-401340 de fecha 23 de Octubre del 2009, derivo de la oficina de Administración y nuevamente recomendó: "Se derive la misma a la Unidad de Tesorería, para su verificación de autenticidad, custodia y control de su vencimiento de conformidad con las normas de control interno N° 230.06 para el área de tesorería", precisando que el suscrito indico se verifique la autenticidad de las cartas fianzas, sin embargo con fecha 03 de Noviembre del 2009, se manifiesta que estas cartas fianzas no son originales. Por lo que solicitase tenga en cuenta el presente descargo con la finalidad de ser ABSUELTO DE LOS CARGOS IMPUTADOS.
- Que, con **INFORME N° 002-2010/GRP-401000-401300-401340, de fecha 22 de Junio del año 2010, el servidor WILIAMS RIOFRÍO CURAY**, en su calidad de Ex Encargado de Servicios y Liquidación de Obras señalo que el proveedor con Carta S/N solicito adelanto del 30% del Servicio de Contrato de la ADS N° 008-2009/GRP-GSRLCC-G alcanzando la carta fianza N° 010246688 en original emitido por el Banco Scotiabank por el importe de S/. 22,893.39, mediante el INFORME N° 227-2009/GRP-401000-401300-401340 de fecha 23 de Octubre del 2009, derivo de la oficina de Administración y nuevamente recomendó: "Se derive la misma a la Unidad de Tesorería, para su verificación de autenticidad, custodia y control de su vencimiento de conformidad con las normas de control interno N° 230.06 para el área de tesorería". Como se puede apreciar señores de la CPPAD, el suscrito indico se verifique la autenticidad de las cartas fianzas, sin embargo con fecha 03 de Noviembre del 2009, se manifiesta que estas cartas fianzas no son originales. Además se debe precisar que con INFORME N° 082-2009/GRP - 401000-401300-401340-WRC presente mi deslinde de Responsabilidades. Por lo que solicitase tenga en cuenta el presente descargo con la finalidad de ser **ABSUELTO DE LOS CARGOS IMPUTADOS**.
- Que, dicha Comisión estando acorde a lo estipulado en su **Artículo 1° de la Vigente Constitución Política del Estado el mismo que a la letra dice "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"**, de conformidad con lo establecido en **EL REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM (18/01/1991)**.



CAPITULO XIII DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO :

209
2009 *2009* *2009*

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 397-2010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

30 SET. 2010

Artículo 168°.- *El servidor procesado tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, para lo cual tomara conocimiento de los antecedente que dan lugar al proceso.*

Artículo 169°.- *El descargo a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El termino de presentación de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando existía causa justificada y a petición del interesado se prorrogara cinco días hábiles mas.*

- Así mismo estando a lo preceptuado por los **PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DEBIDO PROCEDIMIENTO Y DE RAZONABILIDAD**, los cuales son criterios lógicos e interpretativos, para resolver cuestiones que pudieran suscitarse en la aplicación de las reglas del Proceso Administrativo; de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual establece en sus Artículos 3° y 4° las Generalidades que comprenden al Servidor y Funcionario Publico nombrado y/o contratado así como lo establecido en el Artículo 175° de la norma acotada. En concordancia con el Artículo 53° del Reglamento de procesos administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, el cual estipula que "La Resolución de Apertura de Procesos Administrativos Disciplinarios al servidor oficializa el inicio del proceso Administrativo, bajo la presunción objetiva de existir comisión de falta Disciplinaria, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado; **EN CONSECUENCIA LA APERTURA DEL PROCESO NO CONSTITUYE SANCIÓN, SINO QUE TIENE POR FINALIDAD OTORGARLE AL PRESUNTO RESPONSABLE LA OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE FRENTE A LOS HECHOS IMPUTADOS...**".



- Esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, actuando con respeto a la Constitución Política, la Ley y al Derecho, conforme a sus atribuciones habiéndose calificado y analizado cada uno de los descargos presentaos por los referido servidores señala.-



- Que, **No existe merito que acredite la Comisión de Faltas Administrativas Disciplinarias por parte de los servidores DEYSI RUIDIAS ESPINOZA, en su calidad de Ex - encargada del sistema de Tesorería MIRTHA LUZ AGUILAR PEREZ, en su calidad de encargada de cartas fianzas, ISIDRO SILVA YARLEQUE, en su calidad de Ex Encargado del Sistema de Abastecimientos, WILLIAMS RIOFRÍO CURAY, en su calidad de Ex Encargado de Servicios y Liquidación de Obras**, debiéndose tener en cuenta que por parte de estos servidores nunca se ha incurrido en falta o delito. Máxime aun no se ha causado algún daño o perjuicio económico que contravenga los intereses a nuestra representada Gerencia Sub Regional. **Razón por la cual esta CPPAD determina**



REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 397-2010/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 30 SET 2010

ABSOLVER a los referidos servidores de los cargos que se les pretendía imputar en consideración a sus argumentos esgrimidos en cada uno de sus documentos presentados. Debiéndose continuar con el acto administrativo correspondiente en el que se ABSUELVA a los referidos servidores.

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", en el INFORME N° 011-2010/GRP-401000-CPPAD de fecha 17 de Setiembre del 2010; y,

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la Resolución correspondiente;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 054-2010/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Enero del 2010; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER, de los cargos imputados a los servidores que a continuación se detallan : Lic. **DEYSI RUIDIAS ESPINOZA**, en su calidad de Ex - encargada del Sistema de Tesorería **CPC. MIRTHA LUZ AGUILAR PEREZ**, en su calidad de encargada de cartas fianzas, **LIC. ISIDRO SILVA YARLEQUE**, en su calidad de Ex Encargado del Sistema Administrativo de Abastecimientos, **señor WILIAMS RIOFRÍO CURAY**, en su calidad de Ex Encargado de Servicios, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución a los servidores antes indicados, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE, Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

